JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2018-00044-00.

I.- FINALIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO:

Le corresponde a la Agencia Jurisdiccional resolver el recurso de reposición, instaurado por los rogados MARTHA LUCÍA LOZANO DE OTÁLORA, CLÍMACO LOZANO BERNAL, MARTHA LILIANA CASTRO BERNAL, MARÍA ELENA GONZÁLEZ GALLEGO y FRANCINED, MARÍA TERESA y LUIS ALFONSO LOZANO BERNAL, en cuanto al auto adiado a 12 de abril de la anualidad que avanza.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante el mencionado proveído, la Judicatura fijó una nueva data, en la que se surtirá la audiencia que fue programada en su momento, en orden a que se halla pendiente el recaudo de ciertos mecanismos de convicción.

Frente a la descrita determinación, los enunciados reclamados entablaron la figura de disenso que nos ocupa, exponiendo los motivos que llevaban a procurar que se cambiara el aducido referente cronológico a una fecha más próxima.

III.- CONSIDERACIONES:

A tenor de lo normado por el art. 318 del Código General del Proceso, el disentimiento que nos concita procede contra los proveídos emitidos por el juez, con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la decisión objeto de réplica, en el evento de que ésta se hubiera emitido por fuera de audiencia.

Ahora, el enunciado mecanismo de censura, que debe ser instado por la parte a la que fue adversa la determinación proferida, apunta a que el pronunciamiento cuestionado sea aclarado, modificado o revocado.

Lo anterior, siempre que la providencia sea proclive de ser cuestionada por ese conducto, siendo que el ordenamiento establece que ciertas resoluciones de ninguna manera son susceptibles de ser censuradas por el medio que nos ocupa y otros de similar talante. Así, entre los enunciados autos, que no

pueden ser rebatidos por ningún recurso, se encuentra el que establece el referente cronológico en el que se llevará a cabo la competente vista pública (inc. 1º, num. 1º, art. 372 del C.G.P.).

Desde esta óptica, en lo que concierne al evento particular, con apoyo en lo normado por la indicada estipulación, se deduce que el instrumento de reproche aquí enarbolado es improcedente, como quiera que se ha impetrado frente al aludido tipo de decisión.

Finalmente, al margen de lo expuesto, una vez revisado el soporte remitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta latitud, en razón de lo dispuesto por el presente Estrado Jurisdiccional, respecto del recaudo del correspondiente medio de convicción, se observa que se dejaron de proporcionar diversos datos, esto es la calenda en que fue promovido el pertinente juicio sucesoral, los bienes que comprendió y las personas que fueron reconocidas como herederos en ese ámbito. Al tiempo, aquella Entidad Administradora de Justicia indicó que uno de los haberes excluidos de la tramitación fue el bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-108998, a pesar de que se indagó sobre el identificado con el registro tabular 280-108988. Por último, se avizora que nunca se anexaron los soportes anunciados en el correspondiente auto.

De ese modo, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remitirá un nuevo comunicado, solicitando que se complemente la información brindada, se clarifique lo concerniente al referenciado inmueble y se envíen las piezas procesales establecidas en el proveído expedido por aquella Célula Judicial.

IV.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inviable el recurso de reposición que nos convoca.

SEGUNDO: CUMPLIR lo dictaminado en el auto fustigado.

TERCERO: ORDENAR que, a través del nombrado CENTRO DE SERVICIOS, se remita un mensaje de datos con destino al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de la localidad, con los objetivos enunciados en la parte motiva del actual proveído; cometidos para cuya concreción se fija el intervalo de **5 días**, computados a partir del recibimiento del correspondiente soporte virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16a8e951b4dd521d3991225eb3f4d3881284a0c0bc33386b7e540c8bc055a550
Documento generado en 30/04/2021 11:28:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica